

***Acuerdo del Secretario de Estado de Energía y Presidente de E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE), M.P., por la que se amplía el plazo para resolver y notificar la resolución de la primera convocatoria del programa de incentivos para proyectos de producción y consumo de hidrógeno renovable (CLÚSTERES O VALLES), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – “NextGenerationEU.”, aprobada por Resolución de 30 de julio de 2024, del Consejo de Administración***

La Orden TED/801/2024, de 26 de julio, establece las bases reguladoras para las convocatorias del Programa de incentivos para proyectos de producción y consumo de hidrógeno renovable (clústeres o valles), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

Mediante Resolución del día 30 de julio de 2024 de este Instituto se formalizó la primera convocatoria del programa de incentivos para proyectos de producción y consumo de hidrógeno renovable (clústeres o valles), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, cuyo extracto fue publicado en el BOE número 186, de 2 de agosto de 2024, modificado posteriormente mediante Corrección de errores, publicada en el BOE número 223, de 14 de septiembre de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 18 de la Orden TED/801/2024, de 26 de julio, el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de seis meses contados desde el inicio del plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria correspondiente, siendo así que, según la disposición novena de la referida convocatoria, el plazo para el inicio de la presentación de solicitudes fue el día 19 de septiembre de 2024, venciendo el plazo para resolver las mismas el próximo 19 de marzo de 2025.

La tramitación de las solicitudes de estas ayudas se caracteriza por el alto volumen de documentación administrativa a revisar para constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios, que, en muchos casos, hacen necesario el requerimiento de subsanación de las solicitudes y de la documentación que acompaña a las mismas.

Debido a la complejidad técnica de los proyectos y el consiguiente número de documentos a revisar, unido al solapamiento con otros programas de incentivos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se hace inviable la resolución de las solicitudes presentadas en el plazo de seis meses establecido en dicha convocatoria, pese a la habilitación de todos los medios materiales y personales disponibles al efecto, de acuerdo con lo informado por el órgano instructor del procedimiento de concesión de esta convocatoria.

Por ello, las circunstancias descritas hacen necesario ampliar el plazo para resolver las solicitudes correspondientes, en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente de aplicación, teniendo en cuenta, además, que dicha ampliación no implica ni la alteración de la naturaleza o finalidad de las ayudas ni daños o efectos desfavorables a los derechos o intereses legítimos de terceros.



A este respecto, en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece que, excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno.

Como complemento de lo anterior, en el apartado tercero del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dispone que tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación de plazos deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

En atención a lo expuesto, se considera procedente y necesario ampliar el referido plazo máximo de seis meses, para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones que correspondan, en seis meses más a contar desde el día siguiente al 19 de marzo de 2025, fecha ésta en la que vencería el plazo inicial de seis meses establecido al efecto por las bases reguladoras y convocatoria de referencia.

Por ello, vistos los preceptos legales citados y demás normativa pertinente aplicación,

#### **Dispongo:**

##### **Primero.**

Ampliar el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la primera convocatoria del programa de incentivos para proyectos de producción y consumo de hidrógeno renovable (clústeres o valles), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, aprobada por Resolución de 30 de julio de 2024 de este Instituto, cuyos extracto fue publicado en BOE número 186 de 2 de agosto de 2024, modificado posteriormente mediante Corrección de errores, publicada en el BOE número 223, de 14 de septiembre de 2024 y cuyas bases reguladoras fueron aprobadas por Orden TED/801/2024, de 26 de julio, por un plazo de seis meses más a contar desde el día siguiente al 19 de marzo de 2025, fecha ésta en la que vencería el plazo inicial de seis meses establecido al efecto por las bases reguladoras y convocatoria de referencia.

##### **Segundo.**

Contra el presente acuerdo de ampliación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la convocatoria de referencia no cabe la presentación de recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



### Tercero.

El presente acuerdo será publicado en la sede electrónica del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía <https://sede.idae.gob.es>, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal, por lo que surtirá los mismos efectos.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE ENERGIA Y PRESIDENTE DE E.P.E. INSTITUTO PARA LA  
DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE), M.P.

Firmado electrónicamente

